

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.542.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Continuación de la relación de los telegramas que ha recibido el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 459 y 461.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que las denominaciones de Intendente, Ordenador de primera clase, Ordenador, Comisario y Contador de Navío de primera clase, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo Administrativo de la Armada, queden sustituidas por las de Intendente general, Intendente, Subintendente, Comisario de primera clase y Comisario, respectivamente.—Página 461.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando a D. Camilo Avila y F. Henestrosa para que, en sustitución del Decano del Colegio Notarial de Madrid, forme parte del Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Página 461.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a la Compañía Arrendataria de Tabacos para poner a la venta la nueva labor de cigarrillos denominada Elegantes emboquillados.—Página 461.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo sean perseguidos y castigados los agentes reclutadores de menores para el extranjero y los que de cualquier forma contribuyan a su abandono.—Páginas 462.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando la Comisión que ha de funcionar bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, encargada de la aplicación de los fondos destinados al monumento a Cervantes y de cuanto afecte a la ejecución de dicha obra.—Página 462.

Otra disponiendo se interese del Gobernador del Banco de España el que por dicho Establecimiento de crédito se circulen las órdenes oportunas a todas sus Sucursales para que admitan las cantidades que se entreguen con destino a la suscripción abierta por este Ministerio para la erección de un monumento a Cervantes, y que la cantidad establecida como mínimo para las entregas se reduzcan a 50 pesetas.—Página 463.

Otra disponiendo se renueve por el presente año la suscripción a la Revista jurídica titulada La Jurisprudencia al día.—Página 463.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo, como aclaración al artículo 26 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, que los Consejos provinciales de Fomento puedan acordar la gratificación que han de percibir los respectivos Secretarios, dentro del límite máximo de 1.500 pesetas anuales cada uno.—Página 463.

#### Administración Central:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 308.—Página 463.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 464.

Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se admitan para su pago los

cupones de las Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, vencimientos de 1.º de Enero de 1913.—Página 464.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 464.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Disponiendo que la subasta para la adjudicación de las obras del camino vecinal de Casar de Escalona a la carretera de Madrid a Portugal, se reanude el día 27 del mes actual.—Página 465.

**PUERTOS.**—Autorizando a D. Daniel Zubimendi para sancar una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Galindo, en término de Baracaldo, aguas arriba del puente de la carretera de Bilbao a Santurce.—Página 465.

Autorizando a D. Luis García Vila para la instalación de un depósito flotante para carbón mineral en la bahía de Bouzas, ría de Vigo.—Página 466.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, Crédito Navarro, Sociedad general de Industria y Comercio, Banco de España, y Banco Hispano Americano.—SANTORAL.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Junta clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar. Relación número 285 de créditos por Obligaciones precedentes de la última guerra de Ultramar.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págo 48.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, las Autoridades, Corporaciones y particulares que se mencionan:

(Continuación.) (1)

D. Francisco Romero, D. Benito Gutiérrez, D.º Amparo Algarín y D.º Dolores Tamarín, Maestros nacionales de Coruña.

Asociación de Maestros del partido de Betanzos.

(1) Véase la GACETA del 18.

D. Federico Maciñeira, de Ortigueira. Sr. Alcalde y Ayuntamiento de La Puebla.

D. José Tarragona, Alcalde del Ayuntamiento de Tárrega, en su nombre, en el del Ayuntamiento y vecindario de dicho pueblo.

D. Manuel San Román, Presidente de la Juventud conservadora de Vigo.

D. José Álvarez, Alcalde de Ceuta, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

D. Luis Pérez Aloe, Alcalde de Trujillo, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

D. Nicolás Pelegrí, Alcalde de Mercadal, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

Sres. Maestros del partido de Villalpando.

D. César Collado, Alcalde de Villanueva de Alcardete, y mayoría liberal del Ayuntamiento.

Alcalde y Ayuntamiento de Igualada. Claustro Normal de Maestras de Salamanca.

D. José Rull, de Vinaroz.

D. Francisco Hernández, de Port-Bou.

Sr. Marqués de San Marcial.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Salamanca.

D. Francisco Godoy, Presidente de la Asociación del Magisterio del partido de Almadén, en su nombre y en el de la Asociación.

D. José Torrentó, Secretario general del Comité ejecutivo, Congreso de viajeros, de Murcia.

Comité democrático de Casas del Monte.

Jaimistas de Alcoy.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Bujas.

D. Alberto Rodríguez, Notario de Baltanás.

Sres. Médicos forenses de Navarra.

Sr. Dr. Blanco, de Lerma.

D. Jerónimo Pallisó, Alcalde de Omeñons, Ayuntamiento y vecindario.

Sr. Corral y españoles residentes en Huatuscover.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Narón.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de San Felix de Guixols.

Asociación de Maestros del distrito de Denia.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y pueblo de La Selva (Gerona).

Cámara de Comercio de Sevilla.

Sr. Alcalde de Calahorra.

Asociación de Dependientes de Ronda

Ayuntamiento de Albacete.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Buen.

D. Eulogio Roncal, en nombre del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Comité ejecutivo del último Congreso de Tuberculosis de San Sebastián.

Pedro J. Delisa, Cabo del Somatén armado de Villanueva y Geltrú.

D. Luis Masoliver Tarrer, Secretario del Ayuntamiento de Cornellá.

D. Ignacio Valor, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Sr. Juez de Telde.

D. Clemente Tamames, en nombre de la Asociación de Maestros de Cádiz.

Ayuntamiento de Zaragoza.

Círculo Mercantil de Melilla.

D. Tomás Bordoy, en nombre del Comité liberal de Felanitx.

D. Cándido Porto, en nombre del Colegio Médico Farmacéutico del Ferrol.

D. José Sánchez López, en nombre del Ayuntamiento y vecindario de Fuenteovejuna.

D. Federico García, en nombre del partido conservador de Hornachuelos.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Laguna.

Sr. Jiménez Arévalo, como Presidente de la Cámara oficial de Propiedad urbana de Granada.

Sr. Alcalde interino y Ayuntamiento de Haro.

Sr. Presidente accidental de la Diputación Provincial de Coruña, en su nombre y en el de la Corporación y Ayuntamientos de Carballo, Mellid, Puentececeo y Ribeira y en el de todo el vecindario.

D. Antonio Diana, en nombre de la Sociedad económica de Lérida.

Juventud conservadora de Manresa.

Comité conservador de Manresa.

Casino Guixolense.

Círculo Demócrata de Alsasua.

Liga de Amigos de Lugo.

D. Baltasar Moral, de Córdoba.

D. José Flores Tovar, de Granada.

D. Alfredo Prats de Tamarit, de Barcelona.

D. José Solá Prat, de Torrelló.

D. Félix Callis, de Manlleu.

Sres. Alcalde, Secretario, Ayuntamiento y vecindario de Cabanillas del Campo. Comité liberal de Cenicero.

D. Patricio Desviat, de las Mesas.

El Alcalde de Aspe, en su nombre y en el del pueblo.

La Junta directiva del Club Español, de Montevideo.

El Alcalde de Quintanar, en nombre del partido liberal.

Alcalde y Ayuntamiento de Avila.

Alcalde y Ayuntamiento de Cenicero.

El Director del Instituto de Reus, en su nombre y en el del personal de aquel Centro docente.

El Alcalde de Carrión de Calatrava, en su nombre y en el del Ayuntamiento y vecindario.

El Alcalde de Cantalapedra.

Partido liberal de Vergara.

El Alcalde de Sarria, en su nombre y en el del vecindario.

El Comité de Defensa agrícola, de Fernando Póo.

El Gobernador de Valladolid, en nombre del Sr. Cardenal Arzobispo, Presidente y Fiscal de la Audiencia.

Senadores Sres. Garrote y Valverde, Diputado Sr. Semprún, de las Corporaciones y funcionarios públicos de aquella capital y personas distinguidas de la misma.

Comité democrático de Igualada.

El Alcalde de Jaca, en su nombre y en el del vecindario de aquella ciudad.

El Alcalde de Barbastro, en su nombre y en el de aquel pueblo.

Comité liberal demócrata de Mataró.

El Casino Amistad de Orgiva.

El Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

El Alcalde de Villafranca del Panadés, en su nombre y en el del vecindario de aquella villa.

El Alcalde de Albarracín, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

El Marqués del Real Transporte.

D. Juan Burgos, D. José García Corrales, D. Jaime Caballero, D. Francisco Mestres Gómez Monsse, D. Telmo Well y D. Benito Sanz, de Santa Cruz de las Palmas.

El Círculo de Maquinistas de la Armada, de Ferrol.

D. Francisco Carrasco y D. Andrés Cortés, en su nombre y en el de los liberales de Pueblo Nuevo.

El Alcalde de Pola de Siero, en su nombre y en el de los Concejales y vecinos de aquel pueblo.

El Alcalde, en su nombre y en el del Ayuntamiento y pueblo de Vivero.

La Prensa asociada de Ferrol.

El Alcalde, Ayuntamiento y ciudad de Vich.

El Alcalde y pueblo de Bermeo.

El Casino Gaditano.

El Jefe y personal del Centro de Telégrafos de Córdoba.

La Juventud Católica, de Valencia.

El Círculo Mercantil, de San Sebastián.

El Alcalde y pueblo de Vélez-Málaga.

El Directorio liberal democrático, de Canals.

El *Correo Gallego*, de Ferrol.

El Círculo liberal conservador de Cullera.

D. José Muñoz Bardanca, de Tenerife. La Asociación de Agricultura, Industria y Comercio de Aranjuez.

El Director y Claustro del Instituto de Burgos.

Arzobispo de Valencia.

General Gobernador y guarnición de Toledo.

Sr. García Berlanga, Diputado á Cortes.

Presidente y Diputación de Burgos.

D. José Guerra, en nombre Comité democrático y diario *Defensor*, Ceuta.

D. Alejandro Bellver, Director del *Heraldo*, de Játiba.

Gobernador civil, en nombre de la Diputación y Autoridades de Gerona.

Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Alcalde y Ayuntamiento de Martos.

D. José García Obregón y Junta directiva del partido conservador de Santander.

Alcalde y ciudad de Sueca.

Gobernador civil de Valladolid, por los Directores del *Porvenir*, *Diario Regional*, *La Defensa* y el *Norte de Castilla*.

Rector y Claustro de la Universidad de Barcelona.

Presidente y Diputación Provincial de Salamanca.

Alcalde y Ayuntamiento de Menjíbar.

Ayuntamiento de La Unión.

Liga de Contribuciones de Valls.

Liga Agrícola Industrial de Vendrell.

Gobernador de Jaén, en su nombre, Ayuntamientos y entidades sociales de la provincia.

Alcalde de Riaza, en nombre de la villa. Alcalde de Astorga y Ayuntamiento.

Alcalde y Ayuntamiento de Alberique. D. Mariano Alvarez y Ayuntamiento de Socuéllamos.

Alcalde y pueblo de Collado Mediano. Alcalde y Ayuntamiento de Padrón.

D. Manuel Casariego, Alcalde accidental de Ortigueira.

Sr. Llopert, Presidente de la Cámara Agrícola del Noya.

Gobernador de Alicante, en nombre del pueblo.

El pueblo de Alcoy.

Gobernador de Sevilla, en nombre de entidades.

Ayuntamiento de Hernani.

D. Agustín Virgili y Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Director y Redacción del semanario *Requena*.

Sr. Brozas y Esteban, por el Comité liberal de Salamanca.

D. Luis Gallo de la Llera, en nombre del partido liberal de Burgos.

Presidente y Juventud democrática de Játiba.

Sr. Lacalle, de Segovia.

Vicepresidente y Comisión provincial de Burgos.

Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Talavera.

Alcalde y Ayuntamiento de Begoña.

Alcalde y Ayuntamiento de Ronda.

D. Luis Vila, Diputado á Cortes.

Casino Español de Tafalla.

Sr. Marqués de San Marcial.

Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.

Alcalde de Medina de Pomar, en su nombre y en el del vecindario.

Diputación Provincial de Canarias.

D. Remuando Gracia, de Biarritz.

Juventud conservadora de Igualada.

Ayuntamiento y Alcalde accidental de Mugaros.

Autoridades de Villalba del Alcor.

Alcalde de Amer.

Alcalde de Santa Coloma de Farnés.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando en el Cuerpo general de la Armada existían las denominaciones de Capitán de Navío de primera clase y Teniente de Navío de primera clase, se dieron á los empleos equivalentes del Cuerpo administrativo de la Armada, las de Ordenador de Marina de primera clase y Contador de Navío de primera clase.

Sustituidas recientemente aquellas denominaciones por las de Contraalmirante, más propia de la categoría de Oficial

general, y Capitán de Corbeta, más adecuada á la de Jefe, no hay ya razón de analogía para que subsistan las denominaciones de Ordenador de primera y Contador de Navío de primera en el Cuerpo administrativo de la Armada, sino que, por el contrario, parece lógico se den á dichos últimos empleos nombres más en armonía con la categoría de los que los disfrutaban.

En ese concepto y considerando que la denominación de Intendente indica, tanto en el Ejército como en la Armada, categoría de Oficial general de Administración, así como la de Comisario equivale á la de Jefe administrativo, y que en el Ejército el empleo de Subintendente es el inmediato inferior al de Intendente, mientras el nombre de Ordenador, que tiene en Marina aquel empleo, es el que corresponde al cargo que algunos pocos ejercen; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Pidal.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en disponer lo siguiente:

1.º Las denominaciones de Intendente, Ordenador de primera clase, Ordenador, Comisario y Contador de Navío de primera clase, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo administrativo de la Armada, quedan sustituidas por las de Intendente general, Intendente, Subintendente, Comisario de primera clase y Comisario, respectivamente.

2.º Este cambio de denominaciones es exclusivamente de forma, y, por lo tanto, queda en todo subsistente la equivalencia que guardan los empleos á que se contrae con los del Cuerpo general de la Armada.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á la enfermedad que padece el Decano del Colegio Notarial de Madrid, por cuya causa está imposibilitado de formar parte del Tribunal de oposiciones á las plazas de auxiliares de esa Dirección General, para el que fué nombrado Vocal por Real orden de 25 de Marzo de 1912, y de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 106 del Reglamento general del Notariado de 9 de Noviembre de 1874 y

en el artículo 93 del Reglamento también para el gobierno interior del nombrado Colegio Notarial, aprobado por esa Dirección, de 11 de Abril de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Censor primero del expresado Colegio Notarial de Madrid D. Camilo Avila y F. Henestrosa, para que en sustitución del Decano forme parte del dicho Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esa Compañía á este Ministerio acerca de la venta de la nueva labor de cigarrillos Elegantes emboquillados, cuya confección se autorizó por Real orden de 18 de Septiembre de 1911, y en atención á las razones que en dicho escrito se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Autorizar á esa Compañía para poner á la venta, por de pronto, y sucesivamente, en Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, la mencionada nueva labor de cigarrillos Elegantes emboquillados en las condiciones de confección que se fijaron por la Real orden de 18 de Septiembre de 1911, siendo las unidades de venta y sus respectivos precios los siguientes: Cajetilla de cartulina, con 14 cigarrillos, á 80 céntimos de peseta; cajetilla de hojalata esmaltada, con 14 cigarrillos, á 90 céntimos de peseta; caja de hojalata esmaltada, con 100 cigarrillos, á seis pesetas, y caja de chapa de madera, con 200 cigarrillos, á 11,75 pesetas.

2.º Autorizar asimismo á esa Compañía para que, á medida que lo consienta la producción, la nueva labor se ponga á la venta en las demás localidades, que se irán determinando por esa Compañía de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía arrendataria de Tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonorar nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é infuca contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciadoras de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el

Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos títiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia Civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considera pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos

del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los *Boletines Oficiales* para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º de la Real orden de 12 de Octubre último, inserta en la GACETA del 13, y de conformidad con las propuestas formuladas por las Reales Academias Española y de Bellas Artes de San Fernando, para constituir la Comisión que ha de funcionar bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, encargada de la aplicación de los fondos destinados al Monumento á Cervantes y de cuan-

to afecte á la ejecución de dicha obra, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á los Académicos de la Española, Sres. D. Daniel de Cortázar, D. Emilio Cotarelo y D. Leopoldo Cano, y á los de la de Bellas Artes de San Fernando, señores D. Adolfo Fernández Casanova, D. Aniceto Marinas y D. Luis Menéndez Pidal, Vocales de la expresada Comisión, y Secretario de la misma á D. Ricardo Magasen y Llerandi, Jefe de Construcciones civiles de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 12 de Octubre último, inserta en la GACETA del 13, y con el fin de organizar cuanto se refiera al ingreso en el Banco de España y aplicación por la Comisión correspondiente de este Ministerio de los fondos que se recauden con destino al monumento que en esta Corte ha de erigirse al insigne autor del *Quijote*, Miguel de Cervantes Saavedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se interese del Gobernador del Banco de España que por dicho Establecimiento de crédito se circulen las órdenes oportunas á todas sus Sucursales para que admitan las cantidades que se entreguen por cualquiera Autoridad civil ó académica, Asociaciones ó entidades de carácter artístico ó literario, Centros docentes ó por particulares, con destino á la suscripción abierta por este Ministerio para la erección de dicho monumento, abonándose su importe á una cuenta corriente que se abrirá en las oficinas centrales del Banco, á disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la denominación de Suscripción para el monumento á Cervantes, debiendo comunicar á este Ministerio las remesas que con dicho objeto se reciban.

2.º Que se interese asimismo del indicado Jefe que la cantidad de 100 pesetas, establecida como minimum para las entregas en dicho Establecimiento y Sucursales se reduzca en este caso á 80 pesetas, á fin de facilitar la suscripción.

3.º Cuando los donativos no lleguen á esta última cantidad podrán entregarse por los interesados, bajo recibo, en cualquiera de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, en que la suscripción quedó abierta conforme al apartado 5.º de la Real orden citada, consignándose los nombres de los donantes en las respectivas listas de ingresos, y dando cuenta de oficio á este Departamento el Jefe

del Establecimiento de las cantidades recibidas al remitir el resguardo del Banco.

4.º Los talonarios ó cheques correspondientes á la cuenta corriente que se abra en el Banco de España conforme al apartado 1.º de la Real orden mencionada, se conservarán en la Habilitación de este Ministerio, y los giros que se hagan contra aquélla en virtud de las oportunas órdenes de pago, irán firmadas por el Habilitado D. Francisco Cañete y Mora y autorizados con el visto bueno del Ministro de Instrucción Pública, sin cuyo requisito no podrán pagarse, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

5.º Por la Habilitación de este Ministerio se llevará una cuenta especial de gastos é ingresos y las incidentales que exija este servicio, publicándose mensualmente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio el correspondiente extracto de cuenta autorizado por el Habilitado y con el visto bueno del Ministro.

6.º Se remitirán á este Departamento las relaciones de donantes, que cuidará de ordenar la Secretaría de la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados, publicándose las listas de suscripción con la firma del Secretario en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio ó en otros periódicos, si así se acuerda para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se renueve por el presente año la suscripción á la Revista jurídica titulada *La Jurisprudencia al día*, que se hizo por Real orden de 17 de Diciembre de 1910, previos informes favorables de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; y que se adquirieran 83 ejemplares de cada uno de los cuadernos que se publiquen al precio de 1,50 pesetas al mes, cuyo importe total de 1.494 pesetas se librará á favor de D. José Alvarez Arranz, propietario y representante de la Revista, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, que el cargo de Secretario del Consejo provincial de Fomento lo desempeñará un Ingeniero nombrado por dicha Corporación, con la gratificación que la misma acuerde, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero Industrial que desempeñe en la capital de la provincia cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, y consultado por algunos Consejos provinciales de Fomento sobre la cuantía de la gratificación que podían conceder á los respectivos Secretarios, y habiéndose observado además que por otros se destina al fin indicado toda la subvención del Estado; teniendo en cuenta que los Consejos provinciales de Fomento, casi en su totalidad, no cuentan con otros recursos para atender á los gastos de personal y material y demás servicios que á los mismos están encomendados por el artículo 27 del Real decreto citado, que las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y la que en concepto de subvención se consigne en los presupuestos generales del Estado, que en el vigente es de 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer, como aclaración al artículo 26 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, que los Consejos provinciales de Fomento pueden acordar la gratificación que han de percibir los respectivos Secretarios, dentro del límite máximo de 1.500 pesetas anuales cada uno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 308.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Africa occidental francesa.*—*Kotonou.*—*Funcionamiento irregular de la luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 483/3.025. París, 1912.

Número 1.325.—Según el trasatlántico francés *Gergovia*, el funcionamiento de la

luz de Kotonou es irregular; á veces dicha luz no está aún encendida á las ocho de la noche, siendo apagada, también algunas veces, á las tres de la mañana.

Situación aproximada: 6° 21' N. y 2° 26' 25" E. de Gw. (8° 38' 45" E. de SF.)  
Cuaderno de faros número 8, página 24.

Carta número 200 de la sección IV.

España.—Puerto de Bermeo.—Luz.

Número 1.326.—Ha comenzado á prestar servicio la nueva luz del puerto de Bermeo. (Aviso núm. 1.184 bis de 1912.)

Situación aproximada: 43° 25' 4" N. y 2° 42' 50" W. de Gw. (3° 29' 30" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie A, página 56.  
Plano número 917 de la sección II.  
Derrotero número 1, página 378.

Francia.—Gironde.—Proyecto de modificación de la luz de Saint Georges de Didonne.—Avis aux Navigateurs número 480/3.004. París, 1912.

Número 1.327.—La luz fija roja del malecón del puerto de Saint Georges de Didonne, que ilumina un sector de 180°, comprendido entre sus marcaciones, al S, 25° 53' E. y N. 25° 53' W. por el Este, será en breve transformada en una luz fija blanca, que alumbrará un sector de 285°, comprendido entre las marcaciones al S. y al N. 55° E. por el Oeste.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que empiece á prestar servicio la luz transformada, que podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayos.

Situación aproximada: 45° 35' 53" N. y 1° 0' 25" W. de Gw. (5° 11' 55" E. de SF.)  
Cuaderno de faros serie B, página 4.  
Carta número 711 de la sección II.

Gironde.—Desplazamiento de la boya luminosa «Nord du platis de Graves».—Avis aux Navigateurs número 480/3.003. París, 1912.

Número 1.328.—La boya roja luminosa con luz blanca, llamada Nord du platis de Graves número 12, ha sido trasladada unos 1.060 metros al NE. de su antigua posición para cubrir un fondo de 2,7 metros reconocido en el emplazamiento del bajo de 5,2 metros señalado recientemente. (Aviso núm. 1.185 de 1912.)

Nueva situación aproximada: 45° 35' 58" N. y 1° 4' 15" W. de Gw. (5° 8' 2" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 4.  
Carta número 711 de la sección II.

Puerto de Sables d'Olonne.—Refuerzo de la luz del malecón.—Avis aux Navigateurs número 475/2.972. París, 1912.

Número 1.329.—Ha sido reforzada la luz fija blanca del malecón de Sables d'Olonne.

Su nuevo alcance en tiempo medio es de 12 millas.  
Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 46° 29' 27" N. y 1° 47' 30" W. de Gw. (4° 24' 50" E. de SF.)  
Cuaderno de faros serie B, página 26.  
Carta número 150 A de la sección II.

Ensenada de Succinio.—Establecimiento de una baliza al Sur de la punta de Beg Lane.—Avis aux Navigateurs número 479/2.998. París, 1912.

Número 1.330.—Se ha erigido una baliza negra de hierro, con mira cilíndrica, á unos 900 metros al Sur de la punta de Beg Lane.

Situación aproximada: 47° 29' 35" N. y 2° 54' 25" W. de Gw. (3° 27' 55" E. de SF.)  
Carta número 851 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

Venciendo en 1.º de Enero de 1913 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 45, unidos á los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 14 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin

cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior amortizable, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente: los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediatamente aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 12 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Pedro Mendoza Marquines.....	Cartero de Berantevilla.....	Alava.
Bartolomé González García.....	Idem de Pedrosa del Páramo.....	Burgos.
Martín Puente Puente.....	Peatón de Cuevas de San Clemente á Puentedura.....	Idem.
Domingo Ballester Barres.....	Idem de Onda á Alcudia y Fuentes.	Castellón.
Manuel Giménez Parra.....	Cartero de Las Mesas.....	Cuenca.
Juan Ratón Osorio.....	Idem de Torneros.....	León.
Emilio Herreros Barriales.....	Peatón de Burgo-Ranero á Villamizar.....	Idem.
Juan Fernández García.....	Idem de Luyego á Lucillo.....	Idem.
Isidoro Jaquel Calvo.....	Cartero de Bell Iloch.....	Lérida.
José Bargallo Ferratges.....	Peatón de Isona á Abella.....	Idem.
José Giménez Martínez.....	Idem de San Pedro Pinatar al Pilar.	Murcia.
Joaquina Vicente Sordo Suero.....	Cartero de Tresgrandas.....	Oviedo.
Juan Brotóns Rico.....	Idem de Boal.....	Idem.
Florencio del Río Mozo.....	Peatón de Osorno á Lantadilla....	Palencia.
Filoteo Majumbres Francés.....	Idem de Sevilla á Castilblanco....	Sevilla.
Bautista Sanz Gómez.....	Cartero de Valifogona de Riucorp.	Tarragona.
Agustín Esteban Chapado.....	Peatón de Córrales á Cuelgamures.	Zamora.
Tomás Sánchez Martín.....	Idem de Medina á Montealegre....	Valladolid.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual,

Esta Dirección General ha dispuesto que el acto de la subasta celebrado y suspendido el 31 de Octubre próximo pasado en la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, para la adjudicación de las obras del camino vecinal de Casar de Escalona á la carretera de Madrid á Portugal, se reanude el día 27 del mes actual, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 a) de la Instrucción de 22 de Enero último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

## PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Daniel Zubimendi solicitando autorización para sanear un terreno enclavado en jurisdicción de Baracaldo, en la margen derecha del río Galindo, aguas arriba del puente sobre el que la carretera de Bilbao á Portugalete cruza el río expresado, con objeto de destinar dicho terreno al establecimiento de una industria de conservas de pescado:

Vistos los varios informes emitidos y consultado por el Consejo de Obras Públicas:

Resultando que dicho proyecto fué presentado con la correspondiente instancia por el Sr. Zubimendi en el plazo de treinta días, concedidos para las reclamaciones ó oposiciones, la petición del mismo terreno hecha por D. Miguel Aguirre:

Resultando que el expediente de que se trata, desarrollado simultáneamente al del Sr. Aguirre, lo ha sido con sujeción á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que las oposiciones presentadas han sido contestadas por el peticionario, y en el informe de la Jefatura de Obras Públicas se demuestra que carecen de fundamento una vez decretada la caducidad de la concesión de la Dársena y Cargaderos del Galindo, acordada por Real orden de 5 de Diciembre de 1911, proponiéndose por dicha Jefatura que se otorgue una á continuación de otra las dos concesiones solicitadas por los señores Aguirre y Zubimendi, respectivamente, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero:

Resultando que el proyecto presentado por el Sr. Zubimendi, completándolo en la forma que propone la Jefatura citada, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Bilbao y del Comandante de Marina de aquella provincia, reúne los documentos indispensables y puede servir para la ejecución de las obras:

Resultando que los informes del Ayuntamiento de la localidad y de la Junta provincial de Sanidad que se mencionan en el artículo 16 de la Instrucción citada, son ambos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que aun cuando en la información no haya comparecido la Diputación de Vizcaya, dueña de la carretera de Bilbao á Portugalete, expresamente mencionada en estos términos en el anuncio de la petición publicado en el *Boletín Oficial*, debe presumirse que no se considera perjudicada con la concesión de los terrenos solicitados:

Considerando que habiéndose modificado la condición 1.ª de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas para

la concesión del Sr. Aguirre, con objeto de hacer compatibles las dos peticiones con el trazado del ferrocarril particular para el enlace de las fábricas de Baracaldo y Sestao, en el sentido de que debe señalarse sobre el terreno el eje de dicha vía, cerca del estribo del puente de la carretera de Bilbao á Santurce, en la margen derecha de la ría de Galindo, así como superficie necesaria para su construcción, y su lindero aguas arriba, y á contar de este lindero se miden por la margen de la ría y siempre en dirección hacia aguas arriba, primeramente los 80 metros de línea pedidos por el Sr. Aguirre, y á continuación los 100 metros de línea solicitados por el Sr. Zubimendi; esto implica que se introduzca la modificación correspondiente en la condición 2.ª de las propuestas por la misma Jefatura para la concesión del Sr. Zubimendi:

Considerando que con esta modificación son perfectamente aceptables las demás condiciones que la expresada Jefatura propone,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Daniel Zubimendi, vecino de Portugalete, para sanear una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Galindo, en término de Baracaldo, aguas arriba del puente de la carretera de Bilbao á Santurce, á fin de dedicar el terreno saneado á la industria de conservas de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 16 de Junio de 1909 por el Ingeniero industrial D. Vicente de Ibarra, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Agosto de 1883; los 100 metros de línea de la marisma que se conceden se medirán en dirección hacia aguas arriba, á contar del lindero de aguas arriba, de la marisma que en aquel sitio se concede á D. Miguel de Aguirre é Izaguirre, y teniéndose además presentes las siguientes aclaraciones:

a) El talud del muro de ribera será

1  
de —  
10

b) La zona marítima de uso y dominio público tendrá una latitud de seis metros.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de cuatro meses, contados á partir de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de cuatro años, contados á partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario depositará, antes del replanteo de la marisma, en la Sucursal de Vizcaya de la Caja de Depósitos, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 750 pesetas, equivalente al 8 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, sin cuyo requisito no se podrá dar principio á los trabajos.

5.ª Acreditado el depósito á que se refiere la cláusula precedente con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ésta dispondrá se verifique el replanteo de la marisma, extendiéndose con tal motivo un acta y plano por cuadruplicado, con intervención de la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, ateniéndose al proyecto y á las condiciones

presentes en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos, una vez aprobados, se repartirán entre la Superioridad, la Junta de Obras citada, el interesado ó concesionario y la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, los que á su terminación y previo reconocimiento, levantarán un acta y plano por cuadruplicado, en cuyos documentos, que han de intervenir también como los del replanteo por las Juntas de Obras del puerto, y ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose de un modo claro y preciso los límites de la marisma y su superficie, así como la zona marítima de uso y dominio público de seis metros de anchura á todo lo largo de la marisma; y la segregación que además puede derivarse de la concesión del ferrocarril solicitado por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

7.ª El acta cuadruplicada y plano de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de los terrenos saneados con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al peticionario el importe acreditado en la carta de pago constituida al iniciarse el expediente á disposición del señor Gobernador civil, así como la garantía á que se refiere la cláusula 4.ª, y repartiéndose los cuatro ejemplares del acta y plano en la misma indicada para los documentos del replanteo.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados de las actas y planos de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

11. La concesión quedará sujeta á la intervención por el ramo de Guerra que señala el artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre

de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya,

Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil de su digno cargo, á instancia de D. Luis García Vila, vecino de Vigo, solicitando autorización para establecer un depósito flotante para carbón mineral en la bahía de Bouzas (ría de Vigo):

Visto lo manifestado por el Ayuntamiento de dicha jurisdicción y los informes emitidos por la Junta de Obras del puerto, Administración de Aduanas, Comandante de Marina, Consejo provincial de Fomento y Jefatura de Obras Públicas, todos ellos favorables á que se conceda la autorización solicitada, en virtud de la utilidad que ha de reportar á los intereses generales de la navegación y de la industria y comercio:

Considerando que esta concesión se halla comprendida en el artículo 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que este género de autorizaciones no constituyen monopolio, y que, por lo tanto, pueden ser varias las que se concedan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y, en su consecuencia, autorizar á D. Luis García Vila para que proceda á la instalación del mencionado depósito flotante de carbón, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministerio de Fomento podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree que no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de Aduanas, fijarán el fondeadero del depósito.

3.ª Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, se le señalará por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener

constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita tener, tanto en uso común como de repuesto, los esenciales para casos de incendios y sistemas de amarre que habrá de adoptarse.

4.ª La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha que se indica en la condición anterior.

5.ª Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 2.ª, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

6.ª La concesión no podrá transferirse á particular ni Empresa extranjera, y en caso de guerra, el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente.

7.ª El concesionario quedará obligado á apagar las luces del depósito y variar su fondeadero ó cesar temporalmente ó definitivamente en la concesión y aun á sumergirlo en el punto que se designe; todo ello cuando sea requerido por la Autoridad militar competente y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

8.ª El concesionario queda responsable de todos los desperfectos que, con el depósito, sus amarras y pertrechos, se causen en obras construídas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

9.ª Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado del casco, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

10. El peticionario estará obligado á pagar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbones, como si estas operaciones se hiciesen en los muelles del puerto.

11. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del mismo ó por cualquiera otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Go-

bierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporalmente ó definitivamente la concesión y debiendo retirarse del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al alvono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal del depósito flotante se han dictado por el Ministerio de Hacienda en las prevenciones del apéndice número 18 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo de 1900 y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que en él se realicen.

13. El uso de la concesión quedará sometida al Reglamento de servicio de los puertos, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

14. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de la misma una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la orden de la concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.